

25 04 / 15

MINCULTURA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA**

Entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General, según Decreto de Nombramiento No. 1395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2596 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las Delegadas Mediante Resolución No. 1316 del 01 de agosto de 2008, quién en adelante se denominará el **MINISTERIO**, de una parte, y de la otra **LA FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA**, entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta N° 1 del 3 de diciembre de 2004, inscrita en la cámara de comercio el 13 de diciembre del mismo año bajo el número 4166, con NIT. No. 830.510.362-0, Representada legalmente por **FRANCISCO JOSÉ SIERRA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.133 y que en adelante se denominarán **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. 2. Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)" 3. Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 4. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. 5. Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social." 6. Que mediante comunicación del 22 de JUNIO del 2015; suscrita por el Asesor (e) de asuntos Internacionales y de cooperación del Despacho de la Ministra, la cual hace parte integral del presente convenio, se solicita la elaboración de un convenio justificándolo así: *Haciendo una lectura del contexto en el cual se inscribe la capacitación para el emprendimiento cultural, la creación y gestión de empresas para atender los requerimientos de este sector, se hace notoria la necesidad de brindar herramientas didácticas, sustentos*



Certificado C009/322



Certificado C009/322



25 04 / 15'

MINICULTURA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA

teóricos y pedagógicos, acordes con los requerimientos de la Ley 1014 de 2006. Por ello, es preciso iniciar un proceso de formación permanente y pertinente, que se constituya en el primer eslabón de un trabajo disciplinar conducente a la estructuración de propuestas para materializar los emprendimientos culturales de quienes participan, complementando el propósito de formación integral del individuo en todas sus dimensiones y respondiendo a partir del conocimiento y la investigación a las necesidades de su entorno. Que el sector cultural y creativo, y particularmente los creadores y gestores de la música, han manifestado como una de las necesidades prioritarias para su fortalecimiento el desarrollo de competencias técnicas para la operación de equipos de producción de audio y audio en vivo, necesidad imperante habida cuenta de las transformaciones del sector en las últimas décadas, mismas que hacen de las presentaciones en vivo y de la comercialización de contenidos digitales dos de los pilares de la sostenibilidad del sector. Que de acuerdo con los factores analizados frente al proyecto de emprendimiento cultural, se señala que el dinamismo y la importancia de la industria cultural se evidencia en cifras como las estimadas por la Cuenta Satélite de Cultura de Colombia (DANE-Mincultura) que cuenta con la medición oficial de Cuentas de Producción, Equilibrios de Mercado y Cuentas de Gasto en las actividades y productos de cuatro sectores del campo cultural: libros y publicaciones; artes escénicas y espectáculos artísticos; audio digital y música. Tomando como base esta medición, se encuentra que el valor agregado generado por estos cuatro sectores fue de \$3.2 billones de pesos en el año 2005, llegando a \$ 4.9 billones de pesos en 2010, significando un crecimiento de 55.1% en ese lapso y un promedio de 9.4% anual. Se espera que para 2013 el crecimiento de estos cuatro sectores sea de 9.6%, alcanzando un valor agregado de \$5.4 billones de pesos. Bajo este escenario y medición, los sectores con mayor crecimiento son el audio digital (con un crecimiento promedio anual de 69.6%) y el sector de artes escénicas (con un crecimiento promedio anual de 61.3%). Que las industrias pertenecientes al campo cultural se caracterizan por tener un alto componente en la utilización de nuevas tecnologías e innovación, debido a que el eslabón de la creación es la esencia de los productos derivados de la actividad cultural. Así, se generan dinámicas de crecimiento superiores a otros sectores de la economía, como sucede con la industria manufacturera, que en el mismo período presentó un crecimiento de 45.6%, inferior a los cuatro sectores del campo cultural (9.5 puntos porcentuales por debajo del crecimiento de la cultura); y el sector de transporte, almacenamiento y comunicaciones, el cual evidenció un crecimiento de 48.8% en el mismo período. Que el Grupo de Emprendimiento Cultural del Ministerio de Cultura lidera el Proyecto LASO desde el año 2010, a través del cual se han beneficiado cerca de 5.550 personas en 16 municipios del país en el uso de herramientas audio digitales y desarrollo de estrategias de emprendimiento cultural; vinculado el Proyecto con los principales Mercados Culturales y espacios de circulación del país; fomentado el acceso a fuentes de financiación específicas para el sector por parte de los beneficiarios; y generado espacios de articulación entre entidades locales, departamentales y nacionales alrededor del Proyecto. Que la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA es una entidad sin ánimo de lucro con 10 años de experiencia en procesos de formación técnica y pedagógica musical a través de sus diferentes programas con más de 55,000 beneficiarios en 20 departamentos del país, llegando entre ellos a más de 3.000 personas entre músicos, docentes, directores de banda y casas de cultura por medio de sus seminarios de formación del programa "Vientos del Mañana." 7. Que con base en los documentos allegados por LA FUNDACIÓN, y el análisis de los mismos por parte del Ordenador del Gasto, se infiere que LA FUNDACIÓN, es una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del



Certificado C009/322



Certificado C009/322



25 04 / 15

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA**

presente Convenio. 8. Que el Representante Legal de **LA FUNDACIÓN**, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en el artículo 9º del Decreto 777 de 1992, para suscribir el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. 9. Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:- OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el fortalecimiento del sector cultural a través de procesos formativos, acompañamiento técnico y acciones relacionadas con los Laboratorios Sociales de Cultura y Emprendimiento — LASO. SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** En virtud del presente convenio se obliga a realizar las siguientes actividades para la realización específica de los procesos de formación: 1. Presentar al MINISTERIO los contenidos del proceso de formación. 2. Definir el cronograma de trabajo para la realización del proceso de formación. 3. Diseñar un proceso formativo de 40 horas de duración, en el municipio de Girardota, Antioquía, dirigido a un mínimo de 15 participantes. 4. Designar los facilitadores y docentes idóneos para los procesos de formación. 5. Brindar a los participantes del proceso de formación, herramientas pedagógicas y metodológicas, así como los equipos que sean necesarios. 6. Poner a disposición de los estudiantes las aulas donde se llevará a cabo la formación. 7. Pagar los gastos de honorarios de los docentes del proceso de formación. 8. Desarrollar los módulos del proceso de formación según las especificaciones determinadas en la propuesta presentada. 9. Coordinar con **EL MINISTERIO** los ajustes que sean necesarios a los contenidos de las actividades por desarrollar. 10. Cumplir estrictamente con los términos del convenio. 11. Acatar las observaciones y sugerencias del supervisor del convenio. 12. Realizar todo lo necesario para el normal desenvolvimiento de los procesos de formación. 13. Presentar un informe final sobre el proceso de formación, que permita hacer un proceso de retroalimentación sobre el avance pedagógico de los estudiantes. 14. Las demás que se requieran, conforme al objeto pactado, para su correcta ejecución. 15. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el comité operativo, por tal motivo se debe avisar con anticipación por escrito y con sus respectivos soportes y justificación. 16. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR: EI MINISTERIO** podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el



25 04 / 15

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA**

artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)”. **TERCERA:- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En virtud del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: 1. Aprobar la propuesta de formación presentada por la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA. 2. Diseñar los términos de la convocatoria pública para la participación en el proceso de formación, 3. Seleccionar a los participantes y llevar a cabo la comunicación respectiva. 4. Garantizar que los participantes seleccionados cuenten con los requisitos mínimos exigidos. 5. Remitir de manera oportuna a la FUNDACIÓN la lista completa de las personas beneficiarias que recibirán los procesos de formación. 6. Realizar seguimiento y control durante el desarrollo del programa de formación, así como tomar las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. 7. Asumir los gastos de desplazamiento aéreo de los docentes con cargo al contrato de tiquetes vigente del MINISTERIO, y los gastos de alojamiento y alimentación con cargo al contrato de logística vigente del MINISTERIO. 8. Participar en las reuniones necesarias para el buen funcionamiento del convenio. 9. Las demás que se requieran, conforme al objeto pactado, para su correcta ejecución... **CUARTA:- APORTES:** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.430.000)**, así: **I. APORTES DEL MINISTERIO:** El presupuesto asignado por **EL MINISTERIO**, para el presente convenio es de de **\$3.030.000**. De los cuales **\$2.400.000** serán con cargo a los recursos del contrato 2396 DE 2015 correspondiente al suministro de tiquetes aéreos vigente en el MINISTERIO; y **\$630.000** con cargo al contrato 856 de 2015 correspondiente al servicio de logística vigente del MINISTERIO.. **II. APORTES DE LA FUNDACIÓN : LA FUNDACIÓN** aportará el valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000)** representados tal y como consta en la propuesta presentada por **LA FUNDACIÓN**, la cual hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes de las entidades y los gastos de administración para el presente convenio se especifican así:

MINISTERIO DE CULTURA - FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA  
 PROCESO DE FORMACIÓN DE AUDIÓ EN VIVO DIRIGIDO A LASO  
 PRESUPUESTO ESTIMADO DEL TALLER

DURACIÓN: 40 HDRAS					APORTES			
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MINCULTURA		FUNDACIÓN YAMAHA	
					Financieros	Especie	Financieros	Especie
<b>FORMACION</b>								
Docente (40 hdras de formación)	Honorarios x Hora	40	\$70.000	\$2.800.000				\$2.800.000
Subtotal Formación				\$2.800.000				
<b>LOGISTICA</b>								
<b>TRANSPORTE</b>								
Transporte aéreo Docente	Tiquetes	3	\$800.000	\$2.400.000		\$2.400.000		
Subtotal Transporte				\$2.400.000				
<b>ALOJAMIENTO</b>								
Hospedaje para el docente	unidad	3	\$150.000	\$450.000		\$450.000		
Subtotal Alojamiento				\$450.000				
<b>ALIMENTACION</b>								
Alimentación docente	unidad	9	\$20.000	\$180.000		\$180.000		
Subtotal Alimentación				\$180.000				
<b>RECURSOS TECNICOS</b>								
Espacios locativos	Horas	40	\$60.000	\$2.400.000				\$2.400.000
Equipos de audio	Unidad	40	\$130.000	\$5.200.000				\$5.200.000
Subtotal Recursos Técnicos				\$7.600.000				
<b>TOTAL APORTES</b>				<b>\$13.430.000</b>		\$3.030.000	\$0	\$10.400.000



25 04 / 15

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA**

**QUINTA:- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. Diseñar los términos de la convocatoria pública para la participación en el proceso de formación y definir los requisitos mínimos de los participantes. 2. Elaborar, revisar, aprobar el material que será entregado a los participantes. 3. Gestionar, proporcionar y garantizar los recursos financieros y técnicos necesarios para el desarrollo de los procesos de formación. 4. Desarrollar las gestiones administrativas, técnicas y logísticas, requeridas para la ejecución del convenio. 5. Designar el equipo humano idóneo responsable del proyecto. 6. Todas las demás funciones inherentes al normal desenvolvimiento logístico y administrativo. 7. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 8. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 9. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. 10. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 11. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por LA FUNDACIÓN en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MINISTERIO 12. Las contrataciones que celebre LA ASOCIACIÓN, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio se realizarán conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos del mismo 13. Las partes se comprometen a utilizar los materiales audiovisuales, fotográficos y escritos que se deriven en este convenio única y exclusivamente para fines de divulgación y pedagógicos. En ningún momento podrá utilizarse el material para fines comerciales. **SEXTA:- DURACIÓN:** La duración del presente convenio es de 3 meses una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MINISTERIO ampara el valor del aporte del presente convenio con sujeción a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes a los contratos 2396 y 856 de 2015 correspondientes al suministro de tiquetes aéreos y logística vigentes. **OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de LA FUNDACIÓN y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, EL MINISTERIO podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, LA FUNDACIÓN se obliga a pagar al MINISTERIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas



Certificado C009322



Certificado C009322



25 04 / 15

MINICULTURA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA

ingresarán al MINISTERIO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere. **DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción. **DÉCIMA PRIMERA TERCERA:- RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN** : Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL MINISTERIO, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **DÉCIMA SEGUNDA:- CESIÓN: LA FUNDACIÓN** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO. **DÉCIMA TERCERA:- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo del Coordinador del Grupo de Emprendimiento Cultural del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, quien deberá: 1) Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; 2) Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; 3) Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; 4) Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; 5) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; 6) Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaria General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; 7) Verificar el cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO y/o la supervisión y LA FUNDACIÓN deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a LA FUNDACIÓN, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO. **DÉCIMA CUARTA:- CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA FUNDACIÓN se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA SEXTA:- RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de LA FUNDACIÓN ni del personal que LA FUNDACIÓN subcontrate para la ejecución. Será obligación de LA FUNDACIÓN.



Certificado C009/322



Certificado C009/322



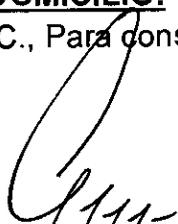
25 04 / 15'

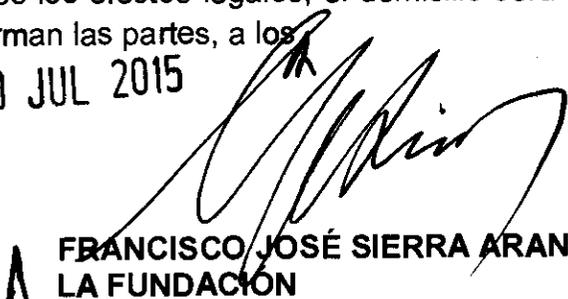
MINICULTURA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA**

cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA SEPTIMA- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DECIMA OCTAVA:-** El presente convenio queda sujeto en materia de terminación unilateral a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA NOVENA:- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA FUNDACIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de LA FUNDACIÓN. **VIGÉSIMA:- COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico Coordinador integrado por el coordinador del Grupo de Emprendimiento Cultural del MINISTERIO o quien este delegue; un representante de asuntos internacionales y Cooperación del MINISTERIO y el Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN el Representante Legal o su delegado. **VIGÉSIMA PRIMERA:- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** 1.. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Canalizar la interlocución entre las entidades que suscriben el presente convenio. 3. Verificar el oportuno cumplimiento de las actividades que se desarrollen dentro del presente convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 5. Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. 6. Revisar y aprobar las actas de las reuniones que realice. 7. Las demás que de común acuerdo determine el comité para el cabal desarrollo del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.-** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia firman las partes, a los

11 0 JUL 2015

  
ENZO RAFAEL ARIZA AYALA  
EL MINISTERIO

  
FRANCISCO JOSÉ SIERRA ARANGO  
LA FUNDACIÓN

  
Aprobó: Edgar Hernandez – Coordinador (e) del Grupo de Contratos y Convenios  
Proyectó: Carlos Fernando Rodríguez. – Abogado Grupo de Contratos y Convenios



Certificado C009/322



Certificado C009/322

